



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

---

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

---

CUARTA ÉPOCA  
Año I No. 00077

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 23 de Noviembre de 2015

---

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SAIG  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL**

“2015 Año de José María Morelos Y Pavón”

Número de circular: SAIG16.SSA.DAP/0053/2015

Asunto: SEGUNDO PERIODO VACACIONAL 2015.

San Francisco de Campeche, Cam., a 4 de noviembre de 2015

### **C.C. TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS**

Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

PRESENTE

Con fundamento en lo establecido en los artículos 23 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, el artículo 29 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche; 06 del Código Fiscal del Estado de Campeche; 9 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental que establecen como atribución de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, formular y divulgar el Calendario Oficial de Labores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Se les comunica que el segundo período vacacional para el año 2015 será a partir del día martes 22 de diciembre del 2015 al miércoles 06 de enero del 2016, reanudándose las labores el día jueves 07 de enero del 2016.

Se exceptúa del período vacacional señalado a los trabajadores que por su fecha de ingreso al servicio del Poder Ejecutivo, incluyendo toda su Administración Pública Estatal, no tengan derecho a disfrutarlo, aquellos que por necesidades del servicio no puedan hacer uso del mismo, así como a aquellos que, de acuerdo al programa de vacaciones, ya disfrutaron del segundo período vacacional, haciendo mención que en estos casos los trabajadores laborarán normalmente.

Sin otro particular, les reitero las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Atentamente.- **Ing. Gustavo Manuel Ortiz González**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

---

**H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN**Municipio de Hechelchakán  
CAMPECHE**ESTADO DE FLUJO OPERACIONAL DEL MES DE OCTUBRE 2015****ORIGEN DE LOS RECURSOS**

EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES	-\$3,853,746.75
IMPUESTOS	\$8,044.29
DERECHOS	\$85,243.23
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$15,623.71
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$11,404.16
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$6,832,215.26
Disminuciones del Activo	\$9,008,963.67
Incrementos del Pasivo	\$5,592,786.55
<b>TOTAL ORIGEN</b>	<b>\$17,700,534.12</b>

**APLICACIÓN DE LOS RECURSOS**

SERVICIOS PERSONALES	\$3,444,731.54
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$506,443.32
SERVICIOS GENERALES	\$929,102.87
AYUDAS SOCIALES	\$201,017.80
Incrementos del Activo	\$11,579,911.61
Disminuciones del Pasivo	\$7,019,968.51
EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES	-\$5,980,641.53
<b>TOTAL APLICACIÓN</b>	<b>\$17,700,534.12</b>

LIC. MODESTO ARCÁNGEL PECH UITZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. MARINTIA GPE.  
LIZÁRRAGA CASTILLO, TESORERO MUNICIPAL.- PROF. ROGERIO CANCHÉ YAM, SÍNDICO DE  
HACIENDA.- RÚBRICAS.

ACTA No. 9  
SESIÓN ORDINARIA

La C. PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, CERTIFICA, Que:

En Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche, siendo las diecinueve horas (19:00 hrs.) del día cinco (05) de Noviembre del año dos mil quince (2015), de acuerdo al Artículo 102 Fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presenta el Corte de Caja correspondiente al mes de Octubre del 2015, para su Análisis, Discusión y Aprobación en caso de Visto Bueno; se dio lectura al Estado de Flujo Operacional del Mes de Octubre 2015. EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES -\$ 3'853,746.75; IMPUESTOS \$ 8,044.29; DERECHOS \$ 85,243.23; PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE \$ 15,623.71; APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE \$ 11,404.16; PARTICIPACIONES Y APORTACIONES \$ 6'832,215.26; DISMINUCIONES DEL ACTIVO \$ 9'008,963.67; INCREMENTOS DEL PASIVO \$ 5'592,786.55; TOTAL **ORIGEN \$ 17'700,534.12; APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** SERVICIOS PERSONALES \$ 3'444,731.54; MATERIALES Y SUMINISTROS \$ 506,443.32; SERVICIOS GENERALES \$ 929,102.87; AYUDAS SOCIALES \$ 201,017.80; INCREMENTO DEL ACTIVO \$ 11'579,911.61; DISMINUCIONES DEL PASIVO \$ 7'019,968.51; EXISTENCIA EN EFECTIVO Y -\$ 5'980,641.53; **TOTAL APLICACION \$ 17'700,534.12;** Después de su Análisis y Discusión el CABILDO APRUEBA POR **MAYORIA** el Corte de Caja del mes de Octubre 2015 y Autorizando al C. Presidente Municipal para que lo envíe al H. Congreso del Estado y al Ejecutivo para su conocimiento.

Se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Hecelchakán, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil quince.

**A T E N T A M E N T E.- PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.**

---

## H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN.

H. CABILDO.  
P R E S E N T E.



REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL LOS CIUDADANOS : RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN ; LOS REGIDORES PRESENTES :PEDRO EHUAN COYOC, SINDICO DE HACIENDA; JOSÉ ISMAEL CANUL CANUL , SINDICO JURÍDICO; MERCEDES LUNA RAMOS, PRIMERA REGIDORA; GUSTAVO CHAN COCOM ,SEGUNDO REGIDOR; ENRIQUETA DEL JESÚS CAMPOS AGUILAR, TERCERA REGIDORA; JOHNNY ALEJANDRO HEREDIA ITZÁ, CUARTO REGIDOR; ZAYDE BADYA YABUR CEBALLOS, QUINTA REGIDORA; ERIKA GUADALUPE MEDINA VALENZUELA, SEXTA REGIDORA; JUAN MANUEL GONZÁLEZ NAVARRETE ,SÉPTIMO REGIDOR; HÉCTOR MANUEL DURAN CANEPA, OCTAVO REGIDOR;

EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN HA SIDO A LO LARGO DE SU HISTORIA CUNA DE HOMBRES Y MUJERES ILUSTRES QUE HAN DADO PRESTIGIO A NUESTRO ESTADO.

GOBERNADORES, MAESTROS ACADÉMICOS, MÚSICOS, EMPRESARIOS ORIGINARIOS DE CHAMPOTÓN, CONTRIBUYERON EN DIVERSAS ÉPOCAS AL ENGRANDECIMIENTO DE CHAMPOTÓN Y DE CAMPECHE.

EN EL AÑO 2017, CELEBRAMOS LOS 500 AÑOS DE LA ÉPICA BATALLA EN LA QUE EL CACIQUE MOCH COHUO DERROTÓ A LOS CONQUISTADORES ESPAÑOLES ENCABEZADOS POR FRANCISCO HERNÁNDEZ DE CÓRDOVA, EN LO QUE SE CONSIDERA LA PRIMERA BATALLA POR LA LIBERTAD DE AMÉRICA.

CHAMPOTÓN HA SIDO DECLARADO "CIUDAD HEROICA" EN MÉRITO A SU PARTICIPACIÓN EN SU LUCHA POR LA LIBERTAD Y POR LA SOBERANÍA NACIONAL.

SIN EMBARGO LA, MAYOR RIQUEZA DE CHAMPOTÓN ES SU GENTE, Y CORRESPONDE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL EXPRESAR EL RECONOCIMIENTO Y LA GRATITUD DEL PUEBLO A QUIENES, COMO CHAMPOTONEROS

SE HAN DISTINGUIDO EN EL DESEMPEÑO DE LAS MÁS DIVERSAS MANIFESTACIONES QUE CONTRIBUYEN AL ENGRANDECIMIENTO DEL MUNICIPIO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, EL SIGUIENTE ACUERDO:

**PRIMERO.-** SE AUTORIZA LA INSTAURACIÓN DEL PREMIO AL MERITO CIUDADANO; **SEGUNDO.-** SE AUTORIZA EN TODAS Y CADA UNAS DE SUS PARTES EL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL PREMIO AL MÉRITO CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN; **TERCERO.-** SE APRUEBA ENVIARLO AL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN; **CUARTO.-** REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; **QUINTO.-** CÚMPLASE.

Champotón, Campeche a 14 de noviembre de 2015

**LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR, Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón 2015-2018.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTON, ING. NOEL JUAREZ CASTELLANOS.- RÚBRICAS.**

C.C. REGIDORES Y SINDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON.

P R E S E N T E S.

RAUL URIBE HAYDAR Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, en los términos de lo previsto por el Artículo 2º, de la Ley Orgánica de los municipios del Estado, por este conducto me permito proponer al H. Cabildo, la instauración del PREMIO AL MERITO CIUDADANO y su correspondiente reglamento, conforme a lo siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS.

El municipio de Champotón ha sido a lo largo de su historia cuna de hombres y mujeres ilustres que han dado prestigio a nuestro Estado.

Gobernadores, maestros, académicos, músicos, empresarios originarios de Champotón, contribuyeron en diversas épocas al engrandecimiento de Champotón y de Campeche.

En el año 2017, celebraremos los 500 años de la épica batalla en la que el cacique Moch-Cohuo derrotó a los conquistadores españoles encabezados por Francisco Hernández de Córdova, en lo que se considera la primera batalla por la libertad de América.

Champotón ha sido declarado "Pueblo Heroico", en mérito a su participación en su lucha por la libertad y por la soberanía Nacional.

Sin embargo, la mayor riqueza de Champotón es su gente, y corresponde a la autoridad Municipal expresar el reconocimiento y la gratitud del pueblo a quienes, como champotoneros se han distinguido en el desempeño de las más diversas manifestaciones que contribuyen al engrandecimiento del Municipio.

En mérito a lo anterior, me permito proponer al H. Cabildo la instauración del Premio al Mérito Ciudadano y su correspondiente reglamento.

#### REGLAMENTO DEL PREMIO AL MERITO CIUDADANO.

**ARTICULO 1º.-**Se crea el PREMIO DEL MERITO CIUDADANO, como las más alta presea que otorga el pueblo y Municipio de Champotón, a los ciudadanos originarios o vecinos de este Municipio que se hayan distinguido en las ciencias, artes, la cultura, el deporte, la defensa de los derechos humanos o cualquier otra manifestación que contribuya al engrandecimiento del Municipio y del Estado.

**ARTICULO 2º.**El premio consistirá en una medalla de oro y un pergamino en el que se harán constar los méritos del ciudadano premiado. La medalla tendrá en el anverso el escudo Oficial del Municipio de Champotón, circundado por la leyenda "Premio al Mérito Ciudadano". Municipio de Champotón. Y en el reverso el nombre del galardonado y el año en que se otorga.

**ARTICULO 3º.-**El premio se otorgará cada año, en Sesión Solemne de Cabildo, en el marco de la feria tradicional del pueblo.

**ARTICULO 4.-** Para discernir el premio, el H. Ayuntamiento emitirá una convocatoria pública en el mes de noviembre de cada año, que deberá publicarse en dos periódicos de mayor circulación en el Estado, en la página web del Ayuntamiento y en medios electrónicos.

**ARTICULO 5.-** Toda propuesta expresará los merecimientos de las y los candidatos y se acompañará de las pruebas que se estimen pertinentes.

**ARTÍCULO 6.-** Las propuestas serán enviadas a la Secretaria del H. Ayuntamiento, sita en el Palacio Municipal de la ciudad de Champotón, a partir de la publicación de la Convocatoria y hasta el 30 de Noviembre del año de la premiación.

**ARTÍCULO 7.-** Para decidir entre las propuestas recibidas, se integrará un Comité Evaluador conformado por:

- a) El Presidente del H. Ayuntamiento que fungirá como Presidente del Comité Evaluador.
- b) El Secretario del H. Ayuntamiento, que fungirá como Secretario del Comité Evaluador.
- c) El Primero y Segundo Regidores.
- d) El Síndico Jurídico.

**ARTICULO 8.-** Para decidir sobre el otorgamiento del Premio, el Comité Evaluador se reunirá la segunda semana de Noviembre a convocatoria expresa del Presidente.

**ARTICULO 9.-** Una vez analizadas las propuestas recibidas, de las que dará cuenta el Secretario, el Comité Evaluador emitirá su fallo por la mayoría de votos, mismo que será inapelable.

**ARTÍCULO 10.-** El fallo del Comité Evaluador se hará del conocimiento del Cabildo y se notificará de inmediato al ganador, haciéndose igualmente del conocimiento público.

**ARTICULO 11.-** Para la entrega del Premio al Mérito Ciudadano, el Presidente Municipal convocará a una Sesión Solemne de Cabildo, el día y hora que al efecto se determine y se cursarán invitaciones a los titulares de los Poderes del Estado, a los Presidentes Municipales del Estado y a la Ciudadanía en general.

**ARTÍCULO 12.-** La Tesorería del H. Ayuntamiento incluirá anualmente en el Presupuesto de Egresos una partida suficiente para la dotación del Premio, conforme a los lineamientos que oportunamente le señale el C. Presidente Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, a los 14 días del mes de noviembre del 2015.

Reunidos en la sala de cabildo del palacio municipal los ciudadanos : Raúl Armando Uribe Haydar, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Champotón ; Los Regidores Presentes : Pedro Ejuan Coyoc, Sindico de Hacienda; José Ismael Canul Canul , Sindico Jurídico; Mercedes Luna Ramos, Primera Regidora; Gustavo Chan Cocom , Segundo Regidor; Enriqueta del Jesús Campos Aguilar, Tercera Regidora; Johnny Alejandro Heredia Itzá, Cuarto Regidor; Zayde Badya Yabur Ceballos, Quinta Regidora; Erika Guadalupe Medina Valenzuela, Sexta Regidora; Juan Manuel González Navarrete , Séptimo Regidor; Héctor Manuel Duran Canepa, Octavo Regidor; y el que suscribe, secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, Ing. Noel Juárez Castellanos.

**LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR, Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón 2015-2018.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. NOEL JUAREZ CASTELLANOS.- RÚBRICAS.**

EL QUE SUSCRIBE, ING. NOEL JUAREZ CASTELLANOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y ARTICULO 32 FRACCIONES XVI, XXXV, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMO EL SIGUIENTE ACUERDO:

**PRIMERO.-** SE AUTORIZA LA INSTAURACION DEL PREMIO AL MERITO CIUDADANO; **SEGUNDO.-** SE AUTORIZA EN TODAS Y EN CADA UNA DE SUS PARTES EL PROYECTO DEL REGLAMENTO AL PREMIO AL MERITO CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON; **TERCERO.-** PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL PRESENTE REGLAMENTO; **CUARTO.-** REALICENSE LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; **QUINTO.-** CUMPLASE, MISMA QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS ONCE CABILDANTES.

**CERTIFICO:**

**QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA No. 704 (009) DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. NOEL JUAREZ CASTELLANOS.- RÚBRICA.**

## SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.**

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 18239

**C. VICENTE DEL JESÚS RAMOS CU Y/O VICENTE DE JESUS RAMOS CU**

**(denunciante)**

En el 01/14-2015/00682 relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de primero de abril de dos mil trece, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00562, instruida a **OSCAR ARMANDO MIRANDA UC, NOÉ ANDRADE CAMPOS Y MANUEL ALBERTO CAN CAHUICH**, por el delito de **LESIONES CALIFICADAS**. Esta Sala el día veintisiete de octubre de dos mil quince, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**VISTO:** Con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que el Denunciante **VICENTE DEL JESÚS RAMOS CU Y/O VICENTE DE JESUS RAMOS CU** ha sido notificado por Periódico Oficial del Estado. Se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impreso y debidamente firmado y copia magnética del presente acuerdo en CD-R, a fin de que sea notificado el hoy Denunciante de la resolución pronunciada por los integrantes de la Sala Penal el veintitrés de septiembre de dos mil quince los cuales dicen: "...

**PRIMERO:** Son **INFUNDADOS** los agravios del Ministerio Público. **SEGUNDO:** Se **CONFIRMA** la Negativa de Orden de Aprehesión apelada y dictada en la resolución de uno de abril de dos mil trece. **TERCERO:** Envíese testimonio de esta resolución al Juzgado de origen para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **CUARTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido...". **NOTIFÍQUESE al Denunciante Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, CON FUNDAMENTO CON EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A 09 DE NOVIEMBRE DE 2015.- LIC. FRANCISCO DEL JESÚS VARGAS PEÑA, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DE LA SECRETARIA DE LA SALA PENAL.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.**

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 18221

**C. MARIBEL ZARAGOZA VILLA (DENUNCIANTE)**

En el Toca 01/14-2015/00022 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de diez de octubre de dos mil trece dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo

Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/08-2009/30067 Instruida a MOISES GARCÍA SÁNCHEZ Y SELENE MORENO AGUILAR, por el delito DESPOJO DE COSA INMUEBLE. Esta Sala Penal el día veintiocho de octubre de dos mil quince, dictó un acuerdo, que en su parte conducente dice:

**VISTO:** Con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que a la Denunciante **MARIBEL ZARAGOZA VILLA** ha sido notificada por Periódico Oficial del Estado. Se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impreso y debidamente firmado y copia magnética de dicho acuerdo en CD-R, a fin de que sea notificada a la hoy Denunciante de la audiencia de vista de alzada del día dieciséis de octubre de dos mil quince en el cual comunica en su parte conducente: "...La Secretaría de Acuerdos da cuenta con el escrito de expresión de agravios presentados por la Fiscal y con la copia del oficio suscrito por la Secretaría Proyectista Encargada de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual comunica que el Magistrado, Maestro José Antonio Cabrera Mis fue designado para encargarse del Despacho de la Magistratura Numeraria Penal en sustitución del Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, durante el periodo comprendido del 12 de Octubre al 22 de octubre de dos mil quince, y asimismo se hace constar que la Denunciante **Maribel Zaragoza Villa** no compareció a la presente diligencia a pesar de haber sido debidamente notificada. En uso de la palabra la Licenciada **Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, Agente del Ministerio Público, quien dijo: "Me afirmo y ratifico del escrito de expresión de agravios presentado el día de hoy por la Maestra Genoveva Cruz Pinto Directora de Control Judicial Interina, solicito copia simple de la presente, siendo todo lo que tengo que manifestar". Asimismo se le concede el uso de la voz a la Licenciada **María de la Cruz Morales Yáñez**, Defensora Pública quien dijo: "Solicito se desechen los agravios de la Fiscal por ser inoperantes, no estar ajustados a derecho y de no asistirle a la razón, siendo todo lo que tengo que manifestar". Seguidamente se le concede el uso de la voz al Acusado **Moisés García Sánchez**, quien dijo: "Me afirmo y me adhiero lo manifestado por mi Defensa además que solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar.". Continuando con la audiencia se le concede el uso de la palabra a la Acusada **Selene Moreno Aguilar**, quien dijo: "Me afirmo y me adhiero lo manifestado por mi Defensa además que solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar.". **Oído lo anterior esta Sala Acuerda:** 1).- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el escrito de expresión de agravios presentados por el Fiscal y el oficio remitido por la Secretaría Proyectista Encargada de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismos que se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho. 2).- Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social y Acusados. 3).- Dése vista a la Denunciante por el término de tres días, haciéndole de su conocimiento que esta Sala

*Penal está integrada por los Magistrados, Víctor Manuel Collí Borges, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones). 4).- Tómese en cuenta lo manifestado por las partes en el momento procesal oportuno; cítese a las mismas para oír resolución dentro del término de ley y túrnense los autos a la **Magistrada Guadalupe Quijano Villanueva**, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente...". **NOTIFÍQUESE a la Denunciante Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaría de Acuerdos, que autoriza y da fe, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.*

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 06 de noviembre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

#### **PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

#### **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.**

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 18216

C. JOSÉ EFRAIN MEDINA MATU (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/14-2015/0886 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de veintisiete de noviembre de dos mil catorce dictada por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00122 Instruida a FABIO ITAMAR VALENCIA FÉLIX Y/O FABIO VALENCIA FELIX, por el delito ROBO DE VEHÍCULO CON VIOLENCIA. Esta Sala Penal el día veintisiete de octubre de dos mil quince, dictó un acuerdo, que en su parte conducente dice:

**VISTO:** Con el estado que guardan los presentes autos, siendo que la Doctora Silvia del Carmen Moguel Ortiz, de manera voluntaria presentara su renuncia ante la LXI Legislatura del Estado mediante oficio 134/JUL/15 de veintinueve de julio del presente año, en consecuencia; hágase del conocimiento de las partes que esta Sala se quedó integrada por los magistrados Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones), Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y como presidente de Sala el Doctor Víctor Manuel Collí Borges. Por lo que notificadas las partes si no hubiera inconformidad alguna, túrnense los autos al Magistrado Ponente, para que elabore la resolución correspondiente. Por otra parte al advertirse de autos que el Denunciante **José Efraín Medina Matu** ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconocen su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales

del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que el Denunciante antes citado ha sido notificado por Periódico Oficial se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado remitiéndole copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Do y fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 06 de noviembre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.**

Cédula de notificación por periódico oficial:

**BLANCA GUADALUPE PEDRERO SANTOS.**

En el expediente 854/14-2015/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio que promueve Jorge Alberto Domínguez Castro en contra de Blanca Guadalupe Pedrero Hernández, el juez dictó un auto que a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil Quince.-

**VISTOS:** Se tiene por presentada al C. Lic. Martín Amador Notario, con su escrito de cuenta y como lo solicita y toda vez que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de la **C. BLANCA GUADALUPE PEDRERO SANTOS**, con las testimoniales de los Ciudadanos LESIDE GOMEZ DE LA CRUZ y RAFAEL GÓMEZ SANCHEZ; desahogadas en autos, los informes que obran acumulados en el presente expediente, instrumentos públicos y testimonios que valorados de conformidad con los artículos 296 fracciones II y VI, 351 Fracciones II, 540, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena para acreditar que se desconoce el domicilio de la **C. BLANCA GUADALUPE PEDRERO SANTOS**, con fundamento en el artículo 294 Segundo Párrafo del Código Civil del Estado, se cita a los **CC. JORGE ALBERTO DOMINGUEZ CASTRO**

**Y BLANCA GUADALUPE PEDRERO SANTOS**, para que comparezcan personalmente e identificados ante la presencia judicial el **VIERNES, 27 (VEINTISIETE) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE; A LAS NUEVE HORAS (09:00)**, con el objeto de desahogar una Junta de Avenio, en la que se les hará saber a los efectos legales de la disolución del vínculo matrimonial y sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia.-

Procediéndose a notificar a la **C. BLANCA GUADALUPE PEDRERO SANTOS**, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el de mayor circulación, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicando esta determinación por una sola vez.

Siendo que para esta audiencia solamente se hace una citación tal y como lo señala el numeral 294 Segundo Párrafo del Código Civil del Estado, por tal motivo en términos de lo establecido en los artículos 278 fracción III, 279 y 287 fracción XX del Código Civil del Estado, en relación con los artículos 1, 3, 13, 21, 106, 114, 137, 167, 259, 260, 261, 262, 266, 269 y 271 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada la demanda de divorcio formulada por el **C. JORGE ALBERTO DOMINGUEZ CASTRO**, en contra de la **C. BLANCA GUADALUPE PEDRERO SANTOS**, en la vía y forma propuesta, en tal razón procédase a emplazar a la demandada **BLANCA GUADALUPE PEDRERO SANTOS**, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, a efecto de que en el termino de **TREINTA DÍAS**, a partir de la última publicación comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos debidamente cotejadas. Con fundamento en el artículo 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

A).- Se decreta la separación material de los cónyuges **JORGE ALBERTO DOMINGUEZ CASTRO Y BLANCA GUADALUPE PEDRERO SANTOS;**

B).- En cuanto a la Guarda y Custodia y Pensión Alimenticia, no se decreta nada al respecto toda vez que no procrearon hijos en Matrimonio.

C).- Se decreta Pensión Alimenticia Provisional a favor de la **C. BLANCA GUADALUPE PEDRERO SANTOS**, consistente en el **20% (VEINTE POR CIENTO)**, quincenales del salario diario, percepciones, participaciones y demás prestaciones que devengue el **C. JORGE ALBERTO DOMINGUEZ CASTRO**, lo anterior tomando en cuenta que la citada es esposa del C. Jorge Alberto Domínguez Castro, sus necesidades y además se considera el entorno social en que se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que represente la familia pues los alimentos no solo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias de la acreedora sino el solventar una vida decorosa sin lujos, lo anterior con fundamento en los artículos 319, 320 y 324 del Código Civil del Estado, siendo también aplicable la siguiente

Jurisprudencia:

*ALIMENTOS. REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN POR ESE CONCEPTO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE CHIAPAS). De lo dispuesto en los artículos 308, 309, 311 y 314 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos 304, 305, 307 y 310 del Estado de Chiapas, se advierte que los legisladores establecieron las bases para determinar el monto de la pensión alimenticia, las cuales obedecen fundamentalmente a los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, lo que significa que para fijar el monto de esta obligación alimentaria debe atenderse al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla, pero, además, debe tomarse en consideración el entorno social en que ésta se desenvuelve, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenece, pues los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido; de ahí que no sea dable atender para tales efectos a un criterio estrictamente matemático, bajo pena de violentar la garantía de debida fundamentación y motivación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, eventualmente, hacer nugatoria este derecho de orden público e interés social.- Contradicción de tesis 26/2000-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 4 de abril de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Arturo Aquino Espinosa.- Tesis de jurisprudencia 44/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintitrés de mayo de dos mil uno, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Juventino V. Castro y Castro.- Contradicción de Tesis 26/2000-PS entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta. Novena Época, Tomo XIV, Agosto de 2001, Pleno y Sala Primera Parte, Página: 11 y 12.*

Por último, la secretaria de acuerdos señala que da cuenta hasta la presente fecha dichas manifestaciones, dado el exceso de carga de trabajo que se tiene en este Juzgado.-

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. MARIA ESTHER GARCIA RODRIGUEZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. P. DE D. ZAIDA DEL CARMEN NUÑEZ JIMENEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-**

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL

ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL CITADO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 22 de Octubre de 2015.- Actuaría Interina del Juzgado Primero Familiar, Lic. Hilda del Carmen López Pérez.- Rúbrica.

La Licenciada Zaida del Carmen Núñez Jiménez Secretaria de Acuerdos adscritos al Juzgado primero familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

**CERTIFICA;** Que el Auto de fecha catorce de Octubre del dos mil quince dictado en auto del expediente 854/14-2015/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio que promueve Jorge Alberto Domínguez Castro en contra de Blanca Guadalupe Pedrero Hernández, contiene las Firmas de la Licenciada Zaida del Carmen Núñez Jiménez y de la Licenciada María Esther García Rodríguez Juez Interina del Juzgado primero Familiar que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulsa y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 22 de Octubre del 2015 para los efectos correspondientes. Conste.

LIC. ZAIDA DEL CARMEN NUÑEZ JIMENEZ, LA SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. EMPLAZAMIENTO A LA DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DE PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

EXPEDIENTE N0. 763/14-2015/3F-I

C. ALEJANDRO NICOLAS DZIB VILA

JUICIO ORDINARIO CIVIL POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR LA C. CINTHIA MARINA VILLANUELA ESTRELLA EN CONTRA DE ALEJANDRO NICOLAS DZIB VILA.- LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UNA RESOLUCIÓN QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:-

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Se tiene por presentada a la Licenciada CLAUDIA LISSETTE MATU FIERROS, Asesor Técnico de CINTHIA MARINA VILLANUEVA ESTRELLA, con su escrito de cuenta por medio del cual anexa CD-ROM, dando cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el proveído de fecha ocho de octubre de dos mil quince; en consecuencia de lo anterior, SE PROVEE: .

"...(...)...6.- Por lo antes expuesto, Se admite la presente petición de divorcio, Y SE DECLARA DISUELTO EL Matrimonio de los CC. CINTHIA MARINA VILLANUEVA ESTRELLA y ALEJANDRO NICOLAS DZIB VILA.

Con fundamento en el ordinal 298 del código Civil del Estado, se dicta las siguientes medidas provisionales:

I.- Respecto a la guarda y custodia de los menores A.E.D.V. y M.Y.D.V. la ejercerá la C. CINTHIA MARINA VILLANUEVA ESTRELLA y la patria potestad la ejercerán conjuntamente ambos padres.

II.- Respecto al derecho de alimentación decreta el 40% (CUARENTA POR CIENTO) de todas y cada una de las percepciones que devenguen del C. ALEJANDRO NICOLAS DZIB VILA, correspondiéndole un 20% (veinte por ciento a cada menor de nombres A.E.D.V. y M.Y.D.V., representados por la C. CINTHIA MARINA VILLANUEVA ESTRELLA; mismos que serán entregados ante el Centro de Consignaciones de este Tribunal.- Por otra parte se fija el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de todos los gastos escolares y médicos extraordinarios que devengue cada menor.- Se informa de que en caso el deudor alimentista no cuente con un sueldo seguro, el deudor deberá acreditar estar dando cumplimiento a dicha orden, con el apercibimiento de que en caso omiso se le aplicara 20 días de multa sobre el salario mínimo vigente en el Estado, de conformidad con el Art. 81 del Código de Procedimientos Civiles

III.- Por lo que respecta al derecho de convivencia de los menores A.E.D.V. y M.Y.D.V. con su padre el C. ALEJANDRO NICOLAS DZIB VILA, estas se llevaran a cabo de manera abierta previo conocimiento del padre custodio y consentimiento de los menores.,

IV.- Y de conformidad con el artículo 285 fracción VI reformado del Código Civil del Estado, esta Autoridad exhorta a los CC. CINTHIA MARINA VILLANUEVA ESTRELLA y ALEJANDRO NICOLAS DZIB VILA, para no realizar actos de manipulación sobre la menor tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro cónyuge separado o los familiares de éste.

V.- Respecto al derecho de alimentos de la C. CINTHIA MARINA VILLANUEVA ESTRELLA, se observa que en sus generales expreso ser empleada, motivo por el cual no se fija porcentaje a su favor, ya que se tiene que puede allegarse ella misma sus propios alimentos. "7...8...9..."NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES, AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y AL REPRESENTANTE JURIDICO DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA DEL SISTEMA DIF ESTATAL Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, JUEZA TERCERO

DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA LIBIA BEATRIZ CERVERA VERA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- RÚBRICAS.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

**No. DE FOLIO: 6990**

**EXPEDIENTE No 456/14-2015/1C-I**

**CANDELARIA GONZALEZ ESTRADA**

EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR JORGE LUIS SONDA YE, EN CONTRA DE CANDELARIA GONZALEZ ESTRADA.- EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.-**

**VISTOS:** Con el estado que guardan los presentes autos, **1).**- con el escrito de cuenta del LICENCIADO JORGE LUIS SONDA YE, mediante el cual se declare la ignorancia de domicilio de la C. CANDELARIA GONZALEZ ESTRADA y sea emplazado mediante Periódico Oficial;.-**En consecuencia SE PROVEE: 1).**- Respecto al escrito de cuenta del LICENCIADO JORGE LUIS SONDA YE, **se declara la ignorancia del domicilio de la antes mencionada. gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado.** en tal virtud publíquese por tres veces en el termino de cuatro días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de notificar y emplazar el presente proveído a la ciudadana CANDELARIA GONZALEZ ESTRADA y el de fecha doce de junio de dos mil quince, otorgándole el termino de quince días para que de contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere, que en su parte conducente a la letra dice:-

Para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar por tres veces en el término de quince días el auto de fecha doce de junio de dos mil quince que antecede, mismo que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CAMPECHE, CAMPECHE; A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.-

**VISTOS: 1).**- Se tiene por presentado a JORGE LUIS SONDA

YE, con su instancia de cuenta y documentación adjunta; 2).- Demandando en la **VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA**, en contra de CANDELARIA GONZALEZ ESTRADA, quien pueden ser debidamente notificado y emplazado a juicio en el domicilio UNICADO EN LA CALLE SALVADOR, MARCADO CON EL NUMERO 83 Y/O 83 A DEL BARRIO DE SANTA ANA, CODIGO POSTAL 24050 (POR LA PARTE DE ATRÁS DE LA COMERCIAL MEXICANA LA MEGA) DE ESTA CIUDAD CAPITAL.-

Y de quien reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.-

3).- *Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho Centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-*

#### En consecuencia y por lo anteriormente expuesto:

1).- Primeramente, se admite el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en LA CALLE 10 NUMERO 27 A ENTRE OSTIONAL UNO Y DOS DEL BARRIO DE LA ESTACION ANTIGUO O CAMINO REAL, CODIGO POSTAL 24020 DE ESTA CIUDAD CAPITAL, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

2).- Se admite a JORGE LUIS SONDA YE, como apoderado general para pleitos y cobranzas de LICENCIADO LUCIO ARREGOYTIA VALDEZ Y/O LUCIO ARREGOITA VALDES, toda vez que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 40 del Código Procesal Civil del Estado en vigor.-

3).- En tal virtud, **SE ADMITE LA SOLICITUD PLANTEADA**, de conformidad con los numerales 538 al 551 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

4).- Luego entonces fórmese expediente por duplicado, tómese razón del mismo en el Sistema Conex respectivo y márchese con el número **456/2014-2015/1°C-I.-**

5).- De igual forma túmense los presentes autos a la Central de Actuarios para que se sirvan notificar personalmente a CANDELARIA GONZALEZ ESTRADA, del presente proveído, en el domicilio señalado líneas arriba haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere.-

6).- Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas por la compareciente toda vez que no es el momento procesal oportuno.-

7).- Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien (es) dado (s) en garantía y en caso de no hacerlo, contraerá la obligación de depositario judicial respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley; el deudor que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora.-

8).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente

2).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Para ello, **se anexa a dicho oficio, el CD que contenga el presente proveído así como también con los requerimientos establecidos por el Periódico Oficial del Estado**, para efectos de realizar la respectiva publicación.-

2).- Acumúlense a los autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARTHA LORENA DIAZ PINELO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO EN FUNCIONES POR MINISTERIO DE LEY, POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 28 DE OCTUBRE DE 2015.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

¡H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLACASE A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

**EXPEDIENTE No. 351/13-2014/2C-I**

**AL C. AL CIUDADANO JUAN ROBERTO LOPEZ TELLO**

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE COMODATO PROMOVIDO POR LA C. **GUADALUPE LANZ BELTRAN**, EN CONTRA DEL C. **JUAN ROBERTO LOPEZ TELLO**.- LA CIUDADANA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO CON FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ASUNTO:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y 2) el escrito del Licenciado DORLIN ESPINOSA MAYO, mediante el cual solicita de nueva cuenta se le expidan los edictos para las publicaciones correspondientes, ya que los anteriores los extravió.-**En consecuencia, SE ACUERDA:** 1) Como lo solicita el Licenciado DORLIN ESPINOSA MAYO, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado C. JUAN ROBERTO LOPEZ TELLO, con fundamento en lo establecido en los artículos 106 Y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en consecuencia; túrnense los autos a la actuaría de enlace para que se sirva notificar en el periódico oficial del Estado,

por tres veces en el espacio de quince días **el presente proveído, así como el auto inicial de fecha veintidós de abril del año dos mil catorce**, al C. JUAN ROBERTO LOPEZ TELLO, dándole un término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación, para acudir a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y que deberá realizarse de la siguiente forma, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo, deberá realizarse una publicación en el periódico de mayor circulación, en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido; apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. 2) De igual forma se hace del conocimiento al Asesor Técnico de la parte actora, que dichas publicaciones serán a su costa, de conformidad con el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, M. EN D.J. JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**ASUNTO:** 1) Con el escrito inicial de demanda de la CIUDADANA GUADALUPE LANZ BELTRÁN, con domicilio en la Calle 14 Número 185 entre 61 y 63 del Centro de esta Ciudad capital, autorizando para oír y recibirlas con el carácter de Asesores Técnicos a los CC. LIC. MANUEL JESUS DE ATOCHA IRIS BALAN con cédula profesional No. 2312044 y R.F.C. IIBM611025-3N1 y/o LIC. DORLIN ESPINOSA MAYO con cédula profesional No. 2042953 y R.F.C. EIMD-600121563, autorizando para oír y recibir notificaciones al C. JOSÉ ANTONIO MOLAS CAAMAL, promoviendo en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE RESCISIÓN DE COMODATO respecto de una porción del predio ubicado en Calle Uno Manzana A, Lote 5 de la Unidad Habitacional Miramar del Municipio de Champotón, Campeche, en contra del C. JUAN ROBERTO LÓPEZ TELLO, quien puede ser debidamente notificado y emplazado a juicio en el predio ubicado en Calle Uno Manzana A, Lote 5 de la Unidad Habitacional Miramar del Municipio de Champotón, Campeche, y de quien se reclama las siguientes prestaciones: I) *La desocupación y entrega material en buenas condiciones, del bien inmueble ubicado en Calle uno Manzana A, Lote 5 de la Unidad Habitacional Miramar del Municipio de Champotón, Campeche;* II) *Las costas y los gastos del procedimiento por la mala fe y temeridad con la que actuó el demandado;* **En consecuencia, SE ACUERDA:** 1) Se tiene por presentada a la CIUDADANA GUADALUPE LANZ BELTRÁN, señalando como domicilio para oír y recibir

notificaciones la Calle 14 Número 185 entre 61 y 63 del Centro de esta Ciudad capital, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se admite como Asesores Técnicos a los CC. LIC. MANUEL JESUS DE ATOCHA IRIS BALAN con cédula profesional No. 2312044 y R.F.C. IIBM611025-3N1 y/o LIC. DORLIN ESPINOSA MAYO con cédula profesional No. 2042953 y R.F.C. EIMD-600121563, de conformidad con el artículo 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, asimismo, dese vista a la parte actora, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de que queden debidamente notificada del presente proveído, nombre un Representante Común entre los antes mencionados, en la inteligencia que de no hacerlo así en el término señalado con antelación, la suscrita Juez procederá a nombrarlo, de conformidad con el artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Respecto a lo solicitado por el promovente de que se le autorice al C. JOSÉ ANTONIO MOLAS CAAMAL para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, se le hace saber que no ha lugar acordar favorablemente, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino que solo la de gestor judicial, Apoderado y Asesor Técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en los artículos 49 "A" y 49 "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que se le desecha de plano dicha petición.

4) Con fundamento en los artículos 2397, 2400, 2401, 2402, 2409 Y 2411, y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO, promovido por la CIUDADANA GUADALUPE LANZ BELTRÁN,

5) Entre tanto Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número **351/13-2014/2C-I**.

6) **Glósese** al Expediente Principal, la documentación original que presenta la ocursoante, y las copias fotostáticas simples de dicha documentación en el Expediente Duplicado.

7) Ahora bien, **túrnense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios**, para que por su conducto **se sirva notificar y emplazar al C. JUAN ROBERTO LÓPEZ TELLO, en el domicilio ubicado en el predio ubicado en Calle Uno Manzana A, Lote 5 de la Unidad Habitacional Miramar del Municipio de Champotón, Campeche**, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. De igual manera **prevéngase** a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá

señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad, en la inteligencia que de no hacerlo todas las notificaciones aún las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estados.

8) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

9) **Hágase** saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Para que las partes puedan llegar a un arreglo conciliatorio sin llegar a la conclusión del juicio. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

10) Según acuerdo de Pleno de fecha cuatro de mayo de dos mil once, publicado con fecha seis del mismo mes y año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del día nueve de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias, emplazamientos y actuaciones serán por conducto de la citada central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ELDA ROSA UC MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO JUAN ROBERTO LOPEZ TELLO**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIO DE ENLACE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

EXPEDIENTE NÚMERO 06/13-2014/IP-II

Hago saber que en el Expediente marcado bajo el número

06/13-2014/IP-II instruido en contra de JOSE FELICIANO MERCADO ESPINOSA por el delito de ESTUPRO, querrellado por ELSY AVILA HERNANDEZ, en agravio de la menor L.C.C.A. el día seis de octubre de dos mil quince, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

Se tiene por realizada la manifestación del C. Actuario Interino en la cedula de notificación de fecha cinco de octubre del dos mil quince, derivada de la diligencia de notificación a cargo de la C. ELSY ÁVILA HERNÁNDEZ respecto a la sentencia condenatoria dictada en contra del acusado JOSE FELICIANO MERCADO ESPINOSA, donde refiere que notifica la referida resolución de conformidad con el numeral 92 del Código procesal Penal, dado que se desconoce el paradero del denunciante, aunado que en autos no se logra ubicar el mismo

En virtud de lo antes expuesto, esta autoridad observa que mediante auto de fecha diez de noviembre del dos mil catorce (ver foja 137 a138) se ordenó proveer de conformidad con el artículo 221 del Código procesal Penal vigente en el Estado dado a que se ignora el domicilio donde pudiera ser notificada la C. ELSY ÁVILA HERNÁNDEZ, toda vez que durante el proceso se desconoció su paradero al haberse agotado por parte de este Tribunal los medios establecidos por la Ley para hacerla comparecer, sin así lograr su presentación ante este tribunal y siendo que es necesario que la C. ÁVILA HERNÁNDEZ sea notificado de la resolución de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se ordena notificar a la denunciante ELSY ÁVILA HERNÁNDEZ la sentencia condenatoria dictada a al procesado JOSE FELICIANO MERCADO ESPINOSA de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil quince; misma que en sus puntos resolutivos dice:

“...EN MERITO A LO ANTES EXPUESTO CONSIDERANDO Y FUNDADO EN LOS ARTICULOS 76 FRACCIÓN IV, 77, 78 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR ES DE RESOLVERSE Y SE:

#### RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de ESTUPRO previsto y sancionado por el numeral 164 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor querrellado por la C. ELSY AVILA HERNANDEZ en agravio de la menor L.C.C.A.

SEGUNDO: El ciudadano JOSE FELICIANO MERCADO ESPINOSA, es plenamente responsable del delito de ESTUPRO previsto y sancionado por el numeral 164 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor querrellado por la C. ELSY AVILA HERNANDEZ en agravio de la menor L.C.C.A.

TERCERO: Se impone al sentenciado JOSE FELICIANO MERCADO ESPINOSA, por la comisión del hecho delictuoso como pena UN AÑO UN MES QUINCE DIAS, de prisión; asimismo multa de DOSCIENTOS CINCUENTA DIAS, que

asciende a la cantidad de \$15,345.00 (quince mil trescientos cuarenta y cinco pesos/100 M.N.), por lo que la pena que empezara a computarse desde el día en que fue detenido siendo el día doce de octubre de dos mil catorce, como se aprecia del oficio 1542/P.M.I./2014 del C. ESTEBAN J. BAUTISTA PADILLA, Agente de la Policía Ministerial (ver foja 80) y concluirá el día veintisiete de noviembre de dos mil quince. El cual tiene derecho de solicitar alguno de los beneficios que señala los artículos 98, 99 o 105 del Código Penal del Estado, en virtud de lo expuesto en el considerando quinto del presente fallo.

CUARTO: Se CONDENA al sentenciado JOSE FELICIANO MERCADO ESPINOSA al pago de la reparación de daños la cual queda a Ejecución de Sentencia al no contarse con las bases para cuantificarla; así como también Una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase a dar vista a las autoridades competentes como son: El DIF municipal, o Estatal, el Instituto Municipal o Estatal de la Mujer, o la Procuraduría General de Justicia en el Estado, mediante su unidad de Atención a Víctimas de Delito para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de la menor agraviada L.C.C.A ante la trasgresión de sus derechos humanos, ordenando se le proporcione tratamiento Psicológico gratuito, hasta su total recuperación en virtud de las razones expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del ordenamiento procesal de la materia hágasele saber al sentenciado el derecho y termino que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos, el ciudadano Actuario adscrito.

SEXTO: Asimismo, y dado de que las partes no hicieran manifestación alguna, respecto a la vista que se les diera en el auto de término constitucional y atendiendo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que obliga a este Órgano Jurisdiccional a hacer públicas las sentencias que emitan; se hace saber a los sentenciados que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tiene tres días hábiles de plazo para oponerse, a la publicación de sus datos personales.

SEPTIMO: Notifíquese y Cúmplase.- ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA C. LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo las once horas del día de hoy trece de octubre de dos mil quince.

LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

C E R T I F I C A: Que la presente foja (1), coincide en todos y cada uno de los puntos del proveído de fecha seis de octubre del dos mil quince, dictado en la causa penal número 06/13-2014/IP-II instruido en contra de JOSE FELICIANO MERCADO ESPINOSA por el delito de ESTUPRO, querellado por ELSY AVILA HERNANDEZ en agravio de la menor L.C.C.A.; Así mismo hago constar que las firmas que calzan en dicho auto corresponden a la Juez que emitiera dicho proveído y Secretario de Acuerdos que certifica. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.- En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche a las once horas del día trece de octubre del dos mil quince.

**SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

C. LETICIA MAGALY CHE CUTZ

DOMICILIO: SE DESCONOCE

En el expediente numero 0401/14-2015/00551, instruido en averiguación del delito de CORRUPCION DE MENORES, del que aparece como probable responsable EVERTH GOMEZ NARANJO

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, y con la notificación actuarial de fecha diez de agosto del año dos mil quince, realizada a la LICENCIADA ANA MERCEDES AKE KOH, mediante la cual solicita que se cite a la denunciante por medio de Edictos; por lo tanto SE PROVEE: En virtud de lo anterior y para no continuar retrasando la secuela procesal en el presente asunto; resulta procedente notificar, debidamente por conducto de la actuaria adscrita a este juzgado la C. LETICIA MAGALI CHE CUTZ, con fundamento en lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, a través, de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído, así como de los puntos resolutive de la Negativa de Orden de Aprehensión de fecha veintiocho de febrero del año dos mil quince; haciéndole saber al citado deponente el derecho y término que tiene para impugnar dicha resolución, mediante el recurso de apelación; en cumplimiento de lo anterior gírese atento oficio al Director

del Periódico Oficial del Estado con la finalidad de que se sirva, dar cumplimiento a lo anterior.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada MIRIAM GUADALUPE COLLI RODRIGUEZ JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.-

San francisco de Campeche a 11 de noviembre de dos mil quince.

LICENCIADA REGINA GUZMAN MORENO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO PENAL.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Folio número: 4276

**CIUDADANO: DAVID MAURICIO SALAZAR COHUO (inculcado)**

**DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.**

**CIUDAD: San Francisco de Campeche.**

En el expediente número 48/14-2015/J1AM/P-I, instruido en averiguación del delito de FRAUDE GENERICO, querellado por la ciudadana ELIZABETH EUGENIA CRUZ DENEGRI y del cual aparece como probable responsable la ciudadana MARIA EDITH ROSADO MEZA Y DAVID MAURICIO SALZAR COHUO, la ciudadana Juez, dictó un proveído con fecha seis de Noviembre del año dos mil quince, que a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

VISTO: El estado que guarda los presentes autos y el escrito de conclusiones de la Licenciada Rosa Guadalupe Euan Pérez, Defensora de la inculpada; con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado.

**SE PROVEE:**

**1.- SE ACUMULA ESCRITO DE CONCLUSIONES DE LA DEFENSORA DEL INculpADO.**

Se tiene a la Licenciada Rosa Guadalupe Euan Pérez, Defensora de oficio, presentado en tiempo su escrito de

conclusiones, por lo que acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que sea tomado en consideración al momento del dictado de sentencia y observándose de autos que existe un recurso de apelación pendiente por resolverse en la presente causa penal, se reserva fijar fecha y hora de audiencia pública hasta en tanto se resuelva dicho medio de impugnación.

## 2.- SE FIJA NUEVAMENTE AUDIENCIA Y SE ORDENA LA NOTIFICACION DEL INculpADO POR EDICTOS.

Toda vez que esta Juzgadora agotó los medios primarios para localizar al ciudadano **DAVID MAURICIO SALAZAR COHUO**, sin que tuviera éxito; con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculcado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio *pro persona*, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Con la finalidad de agotar todos los medios necesarios para lograr la localización del referido inculcado; con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculcado **DAVID MAURICIO SALAZAR COHUO**, se señalan **LAS ONCE HORAS, DEL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, a fin de llevar a afecto la **DECLARACIÓN PREPARATORIA** a cargo del citado **DAVID MAURICIO SALAZAR COHUO**, quien deberá comparecer ante esta Autoridad personalmente previa identificación de su persona (*con fotografía*), en la fecha y hora señalada, apercibiéndole que en la inteligencia de no comparecer al desahogo de la audiencia antes descrita se hará acreedor a la medida de apremio que alude la fracción I, del ordinal 37 del Ordenamiento Procesal en la materia, consistente en una **MULTA de VEINTE DIAS** de salario mínimo vigente en la entidad a razón de \$70.10 (son setenta pesos 10/100 m.n).

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculcado **DAVID MAURICIO SALAZAR COHUO**, por medio de

## EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

- El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita **de manera inmediata** a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.**

Asimismo, solicite al DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, para que en apoyo a la impartición de justicia, pronta y expedita, le haga de conocimiento a la persona que tiene a su cargo la recepción de oficios y publicidad de los proveídos ordenados, que los realicen con la mayor anticipación, pues proporciona fechas para publicar edictos con fechas posteriores a las audiencias fijadas, lo cual resulta violatorio de derechos humanos para las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, JUEZA PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA MARÍA FLORES BORGES, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.. -Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de Noviembre del 2015.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio número: 4008

**CIUDADANO:** DEYSI YOLANDA CALDERON SILVA

(querellante)

**DOMICILIO:** Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, Frente a una Mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

**CIUDAD:** San Francisco de Campeche.

En el expediente número **35/12-2013/J2AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **ROBO** denunciado por la ciudadana **DEYSI YOLANDA CALDERÓN** y de los cuales aparecen como probables responsables los ciudadanos **JOSÉ GABRIEL PEREZ CHAN Y JOSÉ ANGEL LÓPEZ GONZÁLEZ**, la ciudadana Juez, dictó un proveído de fecha cinco de noviembre del año dos mil quince que a la letra dice:

**JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**VISTO:** El estado que guarda los presentes autos, con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este juzgado.

**SE PROVEE:**

**1.- SE ORDENA LA NOTIFICACION DE LA SENTENCIA CONDENATORIA POR EDICTOS.**

En virtud de no tener la certeza de que la ciudadana **DEYSI YOLANDA CALDERÓN SILVA** (querellante) quedo debidamente notificada de la sentencia definitiva de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, notificaciones que hiciera el actuario diligenciador de enlace, mediante cedula con numero de folio 3388 de fecha dieciocho de junio y mediante cedula con numero de folio 3692 de fecha siete de septiembre de dos mil quince y con la finalidad de garantizar los derechos de la querellante y del inculcado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio *pro persona*, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación,

sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial de la sentencia definitiva dictada de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, en la presente causa a la ciudadana **DEYSI YOLANDA CALDERÓN SILVA**, querellante, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, mismo que en sus puntos resolutivos dice:

**“...R E S U E L V E: PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el cuerpo del delito de ROBO, denunciado por la ciudadana DEYSI YOLANDA CALDERON SILVA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 184, fracción I, 24, 29, fracción III del Código Penal del Estado en vigor, por las razones expuestas en el Considerando IV de esta resolución. -SEGUNDO: El ciudadano JOSE GABRIEL PEREZ CHAN y JOSE ANGEL LOPEZ GONZALEZ, son plenamente responsables de la comisión del delito de ROBO, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 184, fracción I, 24, 29, fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por la ciudadana DEYSI YOLANDA CALDERON SILVA, por las razones expuestas en el Considerando IV de esta resolución. TERCERO: Por esa conducta antijurídica, se impone a los acusados JOSE GABRIEL PEREZ CHAN y JOSE ANGEL LOPEZ GONZALEZ, doce jornadas de trabajo a favor de la comunidad, y multa de \$700.00 (SON SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDANACIONAL), que corresponde al valor de lo robado, cantidad que deberá depositar en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, por la razones expuestas en el Considerando V de esta resolución, en los términos precisados en la presente sentencia o en la forma que designe el Juez de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche--CUARTO: Se ABSUELVE a los acusados JOSE GABRIEL PEREZCHAN y JOSE ANGEL LOPEZ GONZALEZ, por concepto de pago de reparación del daño, por las razones expuestas en el Considerando VI de esta resolución. QUINTO :Hágase del conocimiento de las partes contendientes que tienen el derecho y**

el término de tres días, para interponer el Recurso de Apelación en contra del presente fallo, con fundamento en lo que establecen los artículos 365, 366 fracción I, II y III y 367, fracción I, del Código Procesal Penal vigente en el Estado. SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y por acuerdo del Tribunal Pleno aprobado el treinta de enero de dos mil siete, se les hace saber a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el presente expedientes, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución definitiva ha causado ejecutoria y que en la etapa de pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.-SEPTIMO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS JUEZ SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA LOURDES DEL ROCIO GUZMAN PUIG, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. ..." (sic).

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:- **El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.**

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita **de manera inmediata** a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA LOURDES DEL ROCIO GUZMAN PUIG, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**San Francisco de Campeche, Campeche a 9 de Noviembre del 2015.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.**

#### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ARMANDO JAVIER AYUSO CASTILLO Y/O ARMANDO JAVIER AYUSO, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAMPECHE Y VECINA DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- M. EN D. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS .- RÚBRICAS-

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

#### C O N V O C A T O R I A DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de José Isabel Pech Yam, quien fuera originario de Sotuta, Sotuta, Yucatán; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 22 de octubre del 2015.- **Juez Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco.- Lic. Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.**

Para su publicación por medio del periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **DESIDERIA ESPINOSA GONGORA Y/O DECIDERIA ESPINOZA VIUDA DE RODRÍGUEZ**, quien fuera vecina de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de noviembre del 2015.- **Licenciado Rommel del Carmen Moo Góngora, Encargado del Juzgado Tercero de lo Civil.- Licenciada Sagrario Guadalupe González Dzib,** Secretaría de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### **CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de **DESIDERIA ESPINOSA GONGORA**, quien fuera vecina de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen **el término de sesenta días para ocurrir** ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de noviembre del 2015.- **Ciudadana TERESA ESPINOSA SOTELO. Albacea Provisional.- Rúbrica.**

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **ÁNGEL ELOY ALPUCHE HERRERA Y MARÍA GUADALUPE ARJONA CARDOZO** (qepd) que fueron vecinos de Calkini, Campeche, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

**Hecelchakán, Campeche a 26 de octubre de 2015.- LA JUEZA MIXTA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARIA DEL CARMEN GARCIA**

**SANTOS.- LICENCIADA YASMIN DEL JESÚS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.**

#### **CONVOCATORIA**

Convócase a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de la **SEÑORA EVA MARIA ROSADO VERA**, quien fuera vecina de esta Ciudad y falleció el 17 de Abril de 2014 en México, Distrito Federal, para que dentro de un término de Treinta días, contados a partir de la última Publicación de este Edicto, que se hará tres veces cada diez días, comparezcan a deducirlo ante la NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ubicada en la Avenida Ruiz Cortínez número 18, Interior 104, Edificio Ah Kim Pech, Primer Piso, Colonia Centro, en Campeche, Campeche. Denuncia el Sucesorio Adriana Guadalupe Arjona Rosado.

Campeche, Cam., octubre 29 del 2015.- LIC. JOSE GPE. DE J. ESTRADA GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 25.- RÚBRICA.

#### **EDICTO**

**SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA FRANCISCA FLORINDA BERZUNZA REYES Y/O FRANCISCA FLORINDA BERZUNZA REYES DE ARCILA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA CALLE TEMPORAL NÚMERO CUARENTA Y OCHO PLANTA ALTA DE LA COLONIA FRACCIONRAMA DOS MIL DE ESTA CIUDAD.**

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE., A 6 DE NOVIEMBRE DE 2015.- LICDA. IRIS ANGÉLICA GARCÍA MONGE, CÉDULA PROFESIONAL 1565193.- RÚBRICA.**

#### **EDICTO NOTARIAL**

SE CONVOCAA TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DE LA EXTINTA **LUZ MARÍA SÁNCHEZ CARDONA (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA LOCALIDAD DE COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 49, UBICADA EN LA CALLE 16, NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 13 DE AGOSTO DEL 2015.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

